Reglamento de Asociaciones de Alumnos de la Universidad de Cádiz

(Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, en su sesión de 26 de julio de 2001. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de diciembre de 2004; BOUCA núm. 20)

2

Artículo 1.-3

- 1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz tendrán la consideración de Asociaciones de Alumnos de la Universidad de Cádiz todas aquellas que se constituyan válidamente según la normativa vigente y sean reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz.
- La pertenencia a cualquiera de estas asociaciones será voluntaria y su funcionamiento y régimen interno deberá ser democrático con pleno respeto al pluralismo.

¹ Este título fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El título aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba: *Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.*

² El apartado I fue suprimido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El apartado I aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba: *I.- CONDICIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES*.

³ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El artículo aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

^{1.} Al amparo de este Reglamento, tendrán la consideración de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Cádiz todas aquellas que se constituyan válidamente según el ordenamiento jurídico vigente y sean reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz.

^{2.} La pertenencia a una Asociación será voluntaria

^{3.} El funcionamiento y régimen interno de la asociación deberá respetar los principios democráticos de participación y representación.

Artículo 2.-4

- Las asociaciones tendrán como fin la promoción de la educación superior y la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. Quedan excluidas del reconocimiento las asociaciones de carácter explícitamente político, confesional y las que tengan ánimo de lucro, así como cualquier otra incompatible con los fines de este Reglamento. Asimismo se excluyen asociaciones de representantes de alumnos.

Artículo 3.-5

- 1. Las asociaciones tendrán como fin la promoción de la educación superior y la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. Quedan excluidas del reconocimiento las asociaciones de carácter explícitamente político, confesional y las que tengan ánimo de lucro, así como cualquier otra incompatible con los fines de este Reglamento. Asimismo se excluyen asociaciones de alumnos delegados de cualquier tipo y de alumnos claustrales, coros, tunas, orquestas, asociaciones de antiguos alumnos y de voluntariado.

- 1. Para que una Asociación sea reconocida por la UCA oficialmente, habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener aprobados Estatutos en los que conste su denominación, domicilio, fines, órganos de gobierno, procedimiento de adquisición y pérdida de la cualidad de asociado, derechos y deberes de los mismos, recursos económicos con que cuenta, ámbito de actuación y destino del patrimonio fundacional en caso de disolución.
 - b) Contar al menos con un mínimo de veinte alumnos asociados, debiendo ser además alumnos de la UCA la mayoría de los miembros de la Asociación.
- 2. La Asociación deberá presentar en el Vicerrectorado de alumnos la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de reconocimiento e inscripción en el Vicerrectorado de alumnos.
 - b) Justificación de que al menos 20 socios sean alumnos de la Universidad de Cádiz y de que los alumnos de la Universidad de Cádiz supongan la mayoría de los miembros de la Asociación, durante el curso académico en el que se solicita el reconocimiento de la asociación.
 - c) Certificación oficial acreditativa de la válida constitución y goce de personalidad jurídica.
 - d) Nombres de los componentes de la Junta Directiva.
 - e) Ejemplar, por duplicado, de los estatutos previamente registrados oficialmente ante la Administración competente..
 - f) Copia del Acta Fundacional de la Asociación

⁴ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El artículo aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

⁵ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El artículo aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

- 1. Para que una Asociación sea reconocida por la UCA, habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener aprobados Estatutos en los que conste, al menos, su denominación, domicilio, fines, órganos de gobierno, procedimiento de adquisición y pérdida de la cualidad de asociado, derechos y deberes de los mismos, recursos económicos con que cuenta, ámbito de actuación y destino del patrimonio fundacional en caso de disolución.
 - b) Contar al menos con un mínimo de veinte alumnos de la Universidad de Cádiz asociados, debiendo ser, además, alumnos de la UCA la mayoría de los miembros de la Asociación.
- 2. Para obtener dicho reconocimiento la Asociación deberá presentar en el Vicerrectorado de Alumnos la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de reconocimiento y de inscripción en el Registro de Asociaciones existente en el Vicerrectorado de Alumnos.
 - b) Justificación de que al menos veinte de sus socios sean alumnos de la Universidad de Cádiz y de que los alumnos de la Universidad de Cádiz supongan la mayoría de los miembros de la Asociación, al tiempo de solicitar su reconocimiento.
 - c) Copia del Acta fundacional de la Asociación, con el contenido previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - d) Ejemplar, por duplicado, de los Estatutos previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente.

Artículo 4.-6

La asociación será reconocida mediante Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, con efectos desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz. En el caso de que se

⁶ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El artículo aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

La asociación será reconocida mediante Resolución del Vicerrectorado de Alumnos de la Universidad de Cádiz, con efectos desde la fecha de su inscripción en el registro del Vicerrectorado de Alumnos. En el caso de que se detecte algún tipo de deficiencias podrá producirse un reconocimiento e inscripción provisional con apertura de plazo de 30 días para su subsanación y registro definitivo.

detecte algún defecto en la documentación presentada, se otorgará un plazo de 30 días para proceder a su subsanación.

Artículo 5.-7

La competencia para el reconocimiento de Asociaciones de Alumnos corresponde al Rector, que podrá delegarla en el Vicerrector de Alumnos. Las competencias para la ordenación, supervisión, control, convocatoria y, en su caso, concesión de ayudas corresponderán al Vicerrectorado de Alumnos de la UCA.

Artículo. 6.-8

- 1. Las Asociaciones reconocidas deberán entregar en el Vicerrectorado de Alumnos una memoria anual de actividades.
- 2. El incumplimiento de alguna de estas condiciones o de las que motivaron el reconocimiento dará lugar a un expediente de apercibimiento a la Asociación. Una vez oídas las alegaciones de la asociación y transcurrido un plazo de tres meses sin cumplir las condiciones exigidas, se procederá a la revocación del reconocimiento de la asociación mediante Resolución del Vicerrectorado de Alumnos y a la cancelación de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz.

⁷ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El artículo aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

Salvo previsión expresa en otro sentido, las competencias para el reconocimiento de asociaciones, así como para la ordenación, supervisión, control, convocatoria y, en su caso, concesión de ayudas corresponderán al Vicerrectorado de Alumnos de la UCA.

- 1. Las asociaciones reconocidas deberán entregar en el Vicerrectorado de alumnos una memoria anual de actividades, así como respetar lo establecido respecto del uso de la imagen externa de la Universidad de Cádiz.
- 2. El incumplimiento de alguna de estas condiciones o de las que motivaron el reconocimiento dará lugar a un expediente de apercibimiento a la asociación. Una vez oídas las alegaciones de la asociación y transcurrido un plazo de tres meses sin cumplir las condiciones exigidas, se procederá a la revocación del reconocimiento de la asociación mediante Resolución del Vicerrectorado de Alumnos y a la cancelación de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz..

⁸ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. El artículo aprobado por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera⁹

Todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz deberán adaptarse a lo dispuesto en este Reglamento dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Segunda¹⁰

En tanto no se apruebe la normativa reguladora de la actividad de los alumnos egresados de la Universidad de Cádiz, lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación a los efectos de constituir Asociaciones de alumnos egresados de la Universidad de Cádiz.

A efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.2.b), tendrán la consideración de alumnos egresados todos aquellos alumnos que hayan superado estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos por la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Vicerrectorado de Alumnos la competencia para la creación del Registro de Asociaciones, así como la de dictar cualesquiera instrucciones que regulen su funcionamiento.

Todas las asociaciones ya existentes que estén actuando en la Universidad de Cádiz a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán solicitar su reconocimiento conforme a la nueva normativa en el plazo de tres meses a partir del 1 de septiembre.

Corresponde al Vicerrectorado de Alumnos la competencia para la creación del Registro de Asociaciones, así como la de dictar cualesquiera resoluciones o instrucciones que regulen su funcionamiento.

⁹ Esta disposición transitoria fue modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. La disposición transitoria aprobada por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

¹⁰ Esta disposición transitoria fue modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. La disposición transitoria aprobada por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

DISPOSICIÓN FINAL¹¹

La presente normativa entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Esta disposición final fue modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004. La disposición final aprobada por Junta de Gobierno el 26 de julio de 2001 rezaba:

La presente normativa entrará en vigor, una vez aprobada en Junta de Gobierno, el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios de esta Universidad.